

a) Dará a las Potencias administradoras, al Gobierno de Libia, cuando se haya constituido, y al Gobierno de Italia, las instrucciones que cada uno de ellos pudiere pedirle a los fines de la ejecución de la presente resolución;

b) Decidirá todas las controversias que surgieren entre las referidas autoridades acerca de la interpretación y la ejecución de la presente resolución. El Tribunal podrá conocer de un asunto a petición de una de las partes.

2. Las Potencias administradoras, el Gobierno de Libia, cuando se haya constituido, y el Gobierno de Italia, suministrarán al Tribunal, lo antes posible, las informaciones y la ayuda que pueda necesitar para el desempeño de sus funciones.

3. El Tribunal tendrá su sede en Libia. El Tribunal determinará su propio procedimiento. El Tribunal dará a las partes interesadas la oportunidad de exponer sus puntos de vista, y estará facultado para pedir la información y los testimonios que necesite a cualquier autoridad o particular que, a su juicio, pueda estar en condiciones de dárselos. A falta de unanimidad, tomará sus decisiones por mayoría simple de votos. Las decisiones del Tribunal serán inapelables y obligatorias.⁶

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

B

La Asamblea General

Autoriza al Secretario General, conforme a las prácticas establecidas,

1. A tomar disposiciones para que los miembros del Tribunal de las Naciones Unidas establecido en virtud del precedente Artículo X reciban una remuneración adecuada, así como el pago de sus gastos de viaje y dietas;

2. A proporcionar al Tribunal de las Naciones Unidas el personal y las facilidades que el Secretario General juzgue necesarios para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución, empleando lo más posible al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Libia.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

389 (V). Asistencia técnica y financiera a Libia

Por cuanto, como resultado de la guerra, la propiedad privada y pública en Libia, tanto mueble como inmueble, así como la red de comunicaciones de este país, han sufrido graves daños,

Por cuanto esos daños de guerra y la necesidad de repararlos representan uno de los principales problemas económicos y financieros que deben tomarse en consideración para que pueda establecerse una Libia independiente en condiciones que aseguren el progreso

económico y social del país, lo cual es uno de los propósitos reconocidos de las Naciones Unidas según consta en el párrafo 4 de la resolución⁷ aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1950,

La Asamblea General

Encarga al Secretario General se sirva estudiar el problema de los daños de guerra en relación con la asistencia técnica y financiera que Libia pueda pedir al Consejo Económico y Social, a los organismos especializados y al Secretario General de las Naciones Unidas, e informar sobre el particular a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

390 (V). Eritrea: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea; Informe de la Comisión Interina de la Asamblea General sobre el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea

A

Por cuanto en virtud del párrafo 3 del Anexo XI del Tratado de Paz con Italia de 1947, las Potencias interesadas convinieron en aceptar la recomendación de la Asamblea General respecto al destino de las antiguas colonias italianas en Africa y en adoptar las medidas adecuadas para cumplirla,

Por cuanto conforme al párrafo 2 del mencionado Anexo XI, tal destino debe determinarse teniendo en cuenta los deseos y el bienestar de los habitantes, así como los intereses de la paz y de la seguridad, y tomando en consideración el parecer de los Gobiernos interesados,

Por tanto,

La Asamblea General, a la luz de los informes⁸ de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea y de la Comisión Interina, y

Tomando en consideración

a) los deseos y el bienestar de los habitantes de Eritrea, inclusive las opiniones de los distintos sectores raciales, religiosos y políticos de las provincias del Territorio y la capacidad del pueblo para gobernarse a sí mismo,

b) los intereses de la paz y la seguridad en el Africa Oriental,

c) los derechos y las reivindicaciones de Etiopía basados en razones de carácter geográfico, histórico, étnico o económico, y especialmente la legítima necesidad de Etiopía de tener una salida adecuada al mar,

Tomando en cuenta la importancia de asegurar la colaboración continua de las comunidades extranjeras en el desarrollo económico de Eritrea,

Reconociendo que se debe decidir el destino de Eritrea a base de su estrecha asociación política y económica con Etiopía, y

⁷ Véase la resolución 387 (V).

⁸ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplementos Nos. 8 y 14.

⁶ Respecto de las precisiones dadas por la Subcomisión 1 de la Comisión Política *Ad Hoc* acerca de ciertos puntos de la precedente resolución, véase el documento A/1726.